

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Zapatoca, Santander, Seis (06) de Junio de dos mil Veintitrés (2023).

La señora **FRANCIS KATHERINE VARGAS DELGADO** obrando en representación de su menor hija A.G.A.V. mediante apoderado judicial, presenta demanda verbal de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL en contra del señor **MIGUEL ANGEL ACEVEDO DIAZ**.

Revisada la anterior demanda, junto con sus anexos, se advierte lo siguiente:

- Al observarse el poder especial que adjuntó con la demanda la parte demandante no se aporta con el cumplimiento de las formalidades establecidas en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022, esto es, no se evidencia, cuál fue el medio o canal utilizado por la poderdante para comunicar su manifestación de voluntad en el sentido de confiar su representación judicial en cabeza de quien dice hacerlo, pues no obra ninguna prueba al respecto, circunstancia que impide presumir su autenticidad; ya que el escrito que contiene el mandato, se encuentra con la antefirma por la poderdante FRANCIS KATHERINE VARGAS DELGADO, adoleciendo de la presentación personal ante juez, oficina judicial de apoyo o notario, que exige el inciso segundo del artículo 74 del C.G.P. Por lo tanto debe la parte accionante allegar con las formalidades de ley, el memorial por medio del cual confiere poder especial al abogado para llevar la representación judicial en el presente proceso y si lo pretendido es allegar el poder por el mismo apoderado que acredite que ha sido otorgado por la poderdante mediante mensaje de datos.

Lo anterior se requiere con el fin de evitar posteriormente eventuales nulidades.

En este orden de ideas, se advierte que no reúne los requisitos de ley (numeral 1 del artículo 90 del C.G.P.); lo que obliga al Juzgado a inadmitirla y a fin de que se corrija dicho defecto, se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ZAPATOCA, SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **VERBAL DE FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA y CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** instaurada mediante apoderado judicial por la señora **FRANCIS KATHERINE VARGAS DELGADO** en representación de su menor hija A.G.A.V. en contra del señor **MIGUEL ANGEL ACEVEDO DIAZ** en razón a las consideraciones consignadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días para subsanar la demanda en las falencias indicadas, so pena de ser rechazada, conforme al artículo 90 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,


SERGIO AUGUSTO RAMÍREZ SUPELANO
Juez